

OIR-TSE 112-V-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, considerando:



I. El 10 de mayo de 2018, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, “Resultados de las elecciones de 1964. En particular [...] los nombres de las alcaldías ganadas en aquel entonces por el Partido Demócrata Cristiano (PDC)”.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y artículo 54 de su Reglamento.

II. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al Secretario General de este Tribunal, quien en su respuesta manifiesta: “[...] se hace de su conocimiento que dicha información no obra en el Tribunal Supremo Electoral ya que la misma fue destruida en el último conflicto armado suscitado en el país, en el cual, las instalaciones del TSE se vieron afectadas por el mismo, perdiéndose y/o destruyéndose mucha documentación, entre las cuales, la que solicita en su requerimiento”.

Vista la respuesta proporcionada por la Secretaría General, se le hace saber al solicitante que no es posible proporcionar la información solicitada, por haberse extraviado y/o destruido en el marco del conflicto armado, tal y como lo manifestó la unidad requerida.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral